AÑO XXII. Palma de Mallorca 4 de Agosto de 1894. N.° 31.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Toda la correspondencia al Director.
Calle de San Miguel, núm. 30, principal.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Cinco pesetas anuales para los no asociados.

SUMARIO

Sección Doctrinal. Enseñanza de la Geometría y Dibujo como base de las Artes y Oficios, por Riutort.—Monumento á un Maestro, por J. M.—*Sección Provincial.*—*Sección Oficial.* Orden relativa al timbre que deben llevar las Hojas de servicios de los Maestros.—Anuncios del Rectorado para la provisión de Escuelas en este Distrito.—*Variedades.*

Sección Doctrinal

ENSEÑANZA DE LA GEOMETRÍA Y DIBUJO COMO BASE DE LAS ARTES Y OFICIOS

(*Conclusión*)

El agricultor, tiene especial presunción en el trazado de la línea recta y se conduele bastante cuando observa que un surco deslinda, por poco que sea, de su rectitud; como también fija la atención en la regularidad de sus tablares, caballones y plantaciones de árboles, y siempre especial celo y gusto en el trazado de ángulos y paralelógramos, y en las curvaturas varias que surcan los terrenos.

Hay varios oficios en los cuales no se nota precisión alguna de estudios geométricos; pero no dejan sin embargo de estar todos basados en el buen gusto, elegancia, perfección y solidez, cuyas dotes se adquieren y tienen su orígen en los estudios de la Geometría y Dibujo.

De las figuras geométricas, no solo tomamos idea cuando las vemos trazadas en papel, encerado ó en los oficios que acabamos de relatar, sino que aparecen en nuestra imaginación. Observemos que en un cántaro, tinaja, urna, etc, asoman las figuras ovales. Una persona, un caballo, una vaca, un gato y otros animales, según su diversidad de posiciones, llevan descritos en su totalidad, figuras de respectivo número de lados, ya sea el triángulo rectángulo, acutángulo ó isósceles; figuras rectangulares y romboidales, como otras figuras de mayor número de cuatro lados. En las hojas y flores de muchas plantas, observamos desde el triángulo hasta las figuras de multiplicado número de lados. Estas figuras geométricas que nuestra imaginación concibe y forma, han de servir de poderoso auxilio á todo dibujante, aplicándolas según la fórmula que á cada cual le parezca en el modo de ser.

Pero no hemos de creer que incumba solo á los maestros la enseñanza del Dibujo y Geometría; no ha de ser esta enseñanza peculiar y exclusiva para los niños y jóvenes artesanos; sino que las señoras maestras deben tomar también una parte muy principal en difundir entre las niñas tan necesario y provechoso elemento. La mujer tiene también sus profe-

siones y trabajos especiales para ganarse la vida, y si hasta hoy se ha reservado el Dibujo para las niñas de casas pudientes, no es justo que se olvide á la mujer obrera, ya sea modista, bordadora, ó que se dedique á otros trabajos en que el dibujo le sea necesario. No expondremos para ello métodos especiales; sino que se debe seguir por la misma senda que hemos indicado para el hombre. Solo afirmaremos que se enseñe á las niñas con alguna más extensión los conocimientos del adorno, porque innumerables son los que confecciona la mujer para el arte del bordado. Se adornan multitud de prendas de vestir y prendas caseras; se adornan con dibujos ricas telas para salones, iglesias, palacios; se borda con hilos de varios colores, con trencilla, felpa y con filamentos de oro y plata. ¿Sería, pues, justo que el dibujo estuviese en descuido para la mujer? Ciertamente que no. Bien es verdad que la prensa se encarga de esparcir por doquiera periódicos de bordados en los cuales hallan las alumnas muchos dibujos al parecer apropiados para infinitas clases de bordados; pero sucede muchas veces, que aquellos se han de aumentar ó reducir, que se haya de quitar ó añadir algo en ellos, que se amoldan ó no al gusto general de algún supuesto bordado. Y entonces la bordadora no instruída, se ve en la necesidad de ir en busca de dibujantes, lo que podría ella arreglar por sí misma, evitando á aquellos el perder tiempo por no ajustarse muchas veces sus trabajos al gusto de la misma bordadora. La mujer, pues, debe instruirse en el dibujo con preferencia en el de adorno, sin olvidar los conocimientos del de figura, supuesto que este es la madre del Dibujo en general, como ya llevamos dicho.

Paréceme que una vez conseguido esto habremos hecho un gran servicio á la juventud obrera pasados aquellos cuatro ó cinco años en una constante aplicación en el Dibujo y Geometría. Pero falta todavía una corta añadidura, faltan los ejercicios de aplicación y de invento. De poco serviría al hombre haber aprendido dibujo puramente de copia, si no se ejercitase despues en copiar sobre el natural y diseñando de memoria variedad de fórmulas según dicte su capricho y las exigencias le obliguen. Es necesario que siga concurriendo el alumno algo más á la escuela, y con ayuda del profesor ejercitará su imaginación dibujando en encerado, mejor que en papel cosas propias de su oficio, con aquella elegancia, proporción y demás condiciones que las artes de sí requieren.

He sentado en un principio que se enseñe dibujo á los hijos de artesanos y á los que deben dedicarse á algún arte ú oficio, como suponiendo que deben excluirse á todos los niños de la escuela. Es asunto este, en mi concepto algo empalagoso. Si bien es verdad que es obligatorio el dibujo en las escuelas de primera enseñanza, hay que manifestar á esta noble é ilustrada concurrencia, que no todos los pueblos reunen condiciones para que sea extensiva la enseñanza del Dibujo y Geometría En ciertas poblaciones rurales, casi todo se concreta á la agricultura y ganadería y los padres quieren que sus hijos aprendan solo y de corrido, los indispensables conocimientos de doctrina cristiana, lectura, escritura y contabilidad; y cuando se les habla del dibujo, contestan en son de desprecio, considerándolo no solo innecesario, sino como tiempo que se pierde en las escuelas. Dejemos la resolución al transcurso de los tiempos, y concluyamos: que el maestro, como cualquier otro hombre, es hijo de las circunstancias que le rodean y á ellas se ve precisado á acomodarse. Hagamos, no obstante, todo lo posible para difundir esta enseñanza, y con ella conseguiremos que el joven artesano adquiera soltura y delicadeza de pulso; habrá educado la vista, desarrollado la inteligencia, se habrá habituado á la atención y al sentimiento de lo bello. Por último, lo habremos dispuesto para ganarse honradamente un trozo de pan. le habremos procurado una futura felicidad y habremos contribuído á separarlo del con-

tagio de esos hombres desalmados que se proponen destruirlo todo, sin respetar las grándes maravillas que la mano del obrero á costa del estudio y sudor ha levantado.

He dicho.

MONUMENTO A UN MAESTRO

(Conclusión)

En nombre del Ayuntamiento usó de la palabra el Sr. Lumeras, quien con la facilidad que le es característica y con brillantes párrafos encomió la iniciativa del pueblo al horar á su Maestro y á la enseñanza cuya clase, dijo, está tan desatendida, siendo como es la base de la regeneración social.

En representación de los maestros habló el señor Palao, quien comenzó envidiando á los discípulos del Sr. Galea, por la gloria que en aquellos momentos les cabía al honrar á su maestro, de la que él se veía privado, siendo discípnlo como ellos.

Comparó las glorias de los príncipes y de los conquistadores con las del Magisterio, haciendo resaltar con elocuencia que estas son pacificas y bienhechoras y aquellas dejan tras de sí la desolación y el llanto; y de aquí dedujo con inflexible lógica la grandeza del Magisterio y su civilizadora misión, prometiéndose justicia para tan benemérita clase, como le hacía la Ñora á D. Cipriano.

El Sr. Cura de San Antolín, D. Pedro González, con su reconocida elocuencia, manifestó que la Iglesia y el Magisterio son hermanos, pues una y otro son maestros y mientras ambos vayan unidos la sociedad marchará por buenos derroteros, temiendo, si por desgracia llegase un día en que se divorciasen. Con este motivo hizo un cumplido elogio del Magisterio y de D. Cipriano, á cuya memoría dedicó brillantes párrafos.

Usó nuevamente de la palabra el señor Cura del pueblo para dar las gracias á todos en nombre de la familia, de la Junta organizadora y de los discípulos del señor Galea.

Todos los señores oradores fueron frenéticamente aplaudidos.

Terminado el acto se obsequió á las músicas en el Casino y á los invitados en casa del Sr. Orts, haciendo los honores de la casa este señor y el maestro público don José Castaño.

Como era natural se pronunciaron elocuentes brindis abundando todos ellos en la misma idea, de que el Magisterio es el encargado de desarmar el brazo del puñal y apagar la dinamita con su misión civilizadora, ayudado de la Iglesia, á cuya sombra debe trabajar, ya que ambos tienen la misma misión.

No se relegaron al olvido las armas como elemento que ha de contener en el momento el impetu destructor de esas fieras, indignas de la sociedad en que moran.

Los invitados se retiraron gratamente impresionados al ver el júbilo mezclado con la tristeza que embargaba á los discípulos del Sr. Galea, en aquella gran fiesta cuyo recuerdo será eterno.

¡Gloria á la Junta organizadora que tan fielmente ha cumplido su misión!

¡Gloria y prez al pueblo de la Ñora, que al tributar este homenage á su Maestro ha dado patente muestra de su cultura, de su ilustración, de su agradecimiento y de su amor á la enseñanza.

¡Gloria y prez á la Ñora! que honrando la memoria de Maestro ha hecho patente la altura á que se halla en la civilización.

J. M.

(*El Eco del Magisterio.*)

Sección provincial

CONCURSOS.—Por lo que pueda convenir á nuestros consocios, publicamos íntegros los anuncios del Rectorado para la provisión de escuelas vacantes en este Distrito Universitario.

COLONIAS ESCOLARES.—Este año no la tenemos en esta provincia. También vemos que no ha de tener efecto la de Sevilla, y que el ministerio de Fomento subvencionará hasta cuatro que hace algunos años vienen verificándose.

De *El Magisterio:*

En el proyecto de ley de Presupuestos, leído en el Congreso de Diputados figuran:

«Art. 13. Se autoriza al Ministro de Fomento para reorganizar la Inspección general y provincial de enseñanza, las Escuelas Normales y la segunda enseñanza, dentro de los créditos presupuestos.

Art. 14. Los fondos á disposición de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, podrán ser empleados por la cantidad que la misma Junta crea oportuna, en deuda del Estado ó cédulas hipotecarias, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.»

Sección oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Hacienda á instancia de varios maestros de instrucción primaria, para que se declare la clase de timbre que deben fijar en las hojas de servicios, que autorizadas por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, tienen que presentar en los expedientes que se forman para el ingreso de aquéllos profesores en el Magisterio por oposición y para su ascenso por concurso:

Resultando que en la instancia fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado, que sirve de cabeza al expediente de referencia, se dice que el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de esa provincia, fijándose en lo dispuesto en el número 1.º del artículo 26 de la ley del Timbre, exije á los maestros que fijen en las expresadas hojas de servicios un timbre de dos pesetas, á más del de 10 céntimos que determina el núm. 12 del art. 30 de la misma ley; y estimando los maestros que no están obligados á fijar aquél, solicitan se declare lo que en justicia proceda:

Resultando que la Administración de Impuestos y el abogado del Estado informaron esta instancia en el sentido de que no están obligados los Maestros á fijar en dichas hojas más que el timbre de 10 céntimos:

Resultando que la Junta de Instrucción pública manifiesta á instancia de esa Delegación de Hacienda, que las expresadas hojas tienen por objeto hacer constar las circunstancias favorables ó desfavorables á los maestros en su carrera y que la autorización que deben llevar del Secretario de la Junta, es de acreditar su conformidad con los antecedentes que obran en Secretaría:

Resultando que esa Delegación de Hacienda remitió á la suprimida Dirección general de Impuestos el expediente en cuestión, á los efectos que determina el artículo 9.º de la citada ley del timbre, por tratarse en él la interpretación de un precepto de la ley:

Considerando que el núm. 1.º del art. 26 de la repetida ley del timbre se refiere á las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera autoridad ú oficina y

que no tengan designado timbre especial en esta ley.

Considerando que, por lo tanto, no puede ser de aplicación á las hojas de servicios que los Maestros presenten en los expedientes que se forman cuando se presentan á oposiciones ó en concursos aunque vayan autorizados por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública conforme á lo dispuesto en Real orden de 31 de Diciembre de 1879, puesto que éste no libra certificación de las mismas, sino que se limita á hacer constar su conformidad ó desconformidad con los antecedentes que obran en la Secretaría, según se desprende del número 2 o de la citada Real orden, y

Considerando que los Maestros presentan las expresadas hojas en los indicados expedientes como requisito que la ley exige para que puedan ejercitar el derecho de hacer la oposición ó de figurar en el concurso, y que el núm. 12 del art. 30 de la mencionada ley del T mbre determina que se fije uno de 10 céntimos en las hojas de servicios de los empleados activos y en los de los cesantes ó pasivos, cuando las presenten para ejercitar algún derecho:

Esta Delegación del Gobierno ha acordado declarar que en las expresadas hojas no debe fijarse otro timbre que el móvil de 10 céntimos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados con devolución del expediente de referencia, esperando se sirva acusar el oportuno recibo. Dios etc. Madrid 14 de Abril de 1894.—*Oya*.—(*Boletin oficial de Cuenca*).

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

BALEARES

Incompleta de niñas.

	Pesetas.
Orient (Buñola)	275

BARCELONA

Incompleta de niñas.

Espuñola	500

Incompletas de ambos sexos.

Orpi	500
Castellvi de Rosanés	500
Fogás de Tordera	500
Tauertet	500
Tabernolas	400

GERONA

Incompletas de ambos sexos.

Alfár	400
Vilahur	350
La Peña	325
Garrigolas	300

LÉRIDA

Incompletas de niños.

Arfá	500
Aynet de Besan	500
Balvent	500
Barceloneta (Lavansa)	500
Llagunas (Soriguera)	500
Malpás	500
Orcan	500
Sorribas (Lavansa)	500
Iabescan (Ladorre)	500
Torms	500

Incompletas de ambos sexos.

Ortoneda	625
Boren (Sorpe)	500
Guardia de Seo de Urgel	500
Llers	500
Llusas (Baronia de la Bausa)	500
Piñana (Viu de Llebata)	500

	Pesetas
San Cerni de Llanera	500
Suñer	500
Montornés.	450
Valldan (Oden)	400
Cambrils (Oden).	250
Tort.	200

TARRAGONA

Incompletas de niños

Hospitalet (Vandellós)	500

Incompletas de ambos sexos.

Aiguaviva (Montmell)	500
Arboli	500
Colldejon	500
Febró	500
Goblas (Aiguamurcia).	500
Vinallop (Tortosa)	500

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (art. 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del *Boletín oficial* de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes El término de admisión de documentos aspirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes; título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde ultimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias: pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que

desean obtener las que solicitan al propio tiempo

Lo que por disposición del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(Del *Boletin oficial* de las Baleares número 4 290 del 24 Julio de 1894).

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BALEARES

Elementales de niños.

	Pesetas.
Inca.	1100
San Juan Bautista	825
Llubí	825

Elementales de niñas.

Pollensa	1100
Deyá	625

BARCELONA.

Elementales de niños.

Odena	825
S. Feliu Sasevra.	625

Elementales de niñas.

S Fructuoso de Bages.	825
Vallgorguina	625

Párvulos.

Hospitalet (Ayudantía)	625

GERONA

Elemental de niños.

Capsech	825

Elementales de niñas.

	Pesetas
La Sellera	825
S. Sadurni	625

LÉRIDA

Elementales de niños

Corbins	625
Omellons (Floresta)	625
Montanisell	625

Elementales de niñas.

Ayfona	825
Llardecans	825
Castelló de Naves	625
Rosselló	625

TARRAGONA

Elemental de niños.

Tivenis.	825

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (arts. 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857).

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que corresponden las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del *Boletin oficial* de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: titulo profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario dei Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B º del Alcalde

Los que cuentan servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo

Lo que por disposición del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(Del *Boletín oficial* de las Baleares número 4.291 del 26 de Julio de 1894).

Variedades

LA PALABRA «CANARD»

Es muy curioso el orígen de la palabra francesa *canard*. Significa ánade ó pato, y se emplea también para designar una noticia falsa dada á la pnblicidad por la prensa. Veamos como nació esta acepción figurada.

Un periodista belga, para burlarse de las noticias exageradas que daban los periódicos, publicó un día un suelto diciendo que se acababa de hacer una experiencia muy interesante y propia para caracterizar la asombrosa voracidad del *canard* (ánade). Reunidos 20 de estos volátiles, se hizo pedazos á uno de ellos con pluma y todo, y se les dió como comida á los demás, que lo devoraron glotonamente. Se mató otro que tuvo la misma suerte, después el tercero y así sucesivamente todos hasta que no quedó más que uno, que resultó haberse comido á los otros 19 en brevísimo tiempo.

Esta fábula, espiritualmente contada, tuvo un éxito que no podía esperar su autor. La reprodujeron todos los periódicos europeos y pasó á América, de donde volvió cargada de hipérboles.

Como se trata de que un *canard* (ánade) se había comido á 19 semejantes suyos, cosa inverosímil hasta el extremo, quedó desde entonces la costumbre de llamar *canard* á toda noticia falsa que circula por la prensa.

(De *El Universal*)

Imprenta de Bartolomé Rotger.